AGENDA LABORAL

El impacto remunerativo de los feriados por Fiestas Patrias



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Este miércoles 28 de julio se conmemora el bicentenario de nuestra independencia, es por ello que dicho día y el jueves 29 son feriados, por lo que corresponde a los trabajadores el descanso remunerado. La regla entonces consiste en que el personal descansa durante ambos días y el empleador les paga la remuneración de manera normal a finales de mes. Esto involucra tanto al personal que labora de manera presencial como a los que realizan el trabajo remoto, aplicándose en este último caso la desconexión digital. Sin embargo, en caso se labore durante alguno de los feriados, o ambos inclusive, la legislación señala que los trabajadores percibirán, además del pago normal que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular.

En otras palabras, quienes laboren este 28 de julio percibirán 2 días adicionales de remuneración a fin de mes. No se trata de un pago triple pues, reiteramos, el pago por el 28 de julio ya viene incluido en la remuneración mensual normal. Lo mismo si laboran el día 29. Por ejemplo: Si un trabajador percibe 1,500 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 50 soles (1,500 entre 30 días). Al descansar el 28 y 29 de julio, su remuneración a fin de mes será 1,500 soles. Se le paga los 50 soles por cada feriado como si lo hubiera trabajado pese a que descansó. En cambio, si trabaja el 28 o el 29 de julio, además de los 1,500 soles (que ya incluyen los 50 soles por el feriado), percibirá 100 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 50 + 50 soles). Si labora ambos feriados (28 y 29) recibirán 200 soles adicionales a fin de mes.

Una opción, manejada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional.

Tratándose de trabajadores cuyo turno inicia hoy, martes 27 de julio y concluye el 28 de julio, la norma no considera que hayan trabajado en el feriado, por lo que no les corresponde pago adicional alguno a su jornal diario regular. Si alguno de los feriados coincide con el día de descanso semanal y el trabajador labora sin descanso sustitutorio, el monto que le corresponde es el señalado anteriormente, dos días adicionales de remuneración.